

13. ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA AYUDA ESTATAL

En el caso de las medidas y operaciones que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, el cuadro con los regímenes de ayuda incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 81, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1305/2013 que se vayan a utilizar para la ejecución de los programas, incluido el título del régimen de ayuda, así como la contribución del Feader, la cofinanciación nacional y la financiación suplementaria nacional. La compatibilidad con las normas de la Unión sobre ayudas estatales debe garantizarse durante toda la vigencia del programa.

El cuadro irá acompañado de un compromiso del Estado miembro en el sentido de que, cuando así lo exijan las normas sobre ayudas estatales o las condiciones específicas establecidas en una decisión de aprobación de la ayuda estatal, dichas medidas serán notificadas de forma individual con arreglo al artículo 108, apartado 3, del Tratado.

Medida	Título del régimen de ayuda	FEADER (EUR)	Cofinanciación nacional (EUR)	Financiación complementaria nacional (en EUR)	Total (€)
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Transferencia de conocimientos y actividades de información. Formación profesional y adquisición de competencias en el sector forestal, alimentario y Pymes.	204.758,00	36.134,00		240.892,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrarias. Ayuda para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento no agrícola.	401.981,00	70.938,00		472.919,00
M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)	Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios. Ayuda para la participación de agricultores en regímenes de calidad del algodón y productos alimenticios.	1.849.091,00	326.310,00		2.175.401,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversiones en activos físicos. Ayudas a las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la silvicultura.	108.612.384,00	18.131.271,00		126.743.655,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas	28.890.667,00	3.946.281,00		32.836.948,00
M07: Servicios básicos y renovación de	Servicios básicos y renovación de poblaciones en	9.505.498,00	1.677.441,00		11.182.939,00

poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	las zonas rurales				
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques.	18.779.906,00	3.314.101,00		22.094.007,00
M16: Cooperación (art. 35)	Cooperación	255.000,00	45.000,00		300.000,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo)	11.054.282,00	1.830.553,00		12.884.835,00
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)	M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y las pymes que se dediquen a la transformación, comercialización o desarrollo de productos	1.521.566,00	268.511,00		1.790.077,00
Total (€)		181.075.133,00	29.646.540,00	0,00	210.721.673,00

13.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

Título del régimen de ayuda: Transferencia de conocimientos y actividades de información. Formación profesional y adquisición de competencias en el sector forestal, alimentario y Pymes.

FEADER (EUR): 204.758,00

Cofinanciación nacional (EUR): 36.134,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 240.892,00

13.1.1.1. Indicación:*

Conforme el artículo 81.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, quedan exentas de la aplicación de las ayudas de Estado las actuaciones de las submedidas M01.1 (Ayuda para la formación y adquisición de capacidades) y M01.2 (Ayuda para las actividades de demostración y acciones de información) que caigan en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (parte agraria).

No obstante, las acciones formativas (M01.1) y las actividades de demostración y acciones de información (M01.2) dirigidas al sector forestal o a las PYMEs de las zonas rurales deben someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en los artículos 38 y 47, respectivamente, del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, así como al apartado 2.4 de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020, para el sector forestal y 3.6 para las PYMEs activas en las zonas rurales.

Tras la tramitación correspondiente, se ha recibido la notificación con referencia SA.43478 sobre “Formación profesional y adquisición de competencias en el sector forestal, alimentario y Pymes”, en la que la Comisión Europea considera esta ayuda de estado compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

13.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

Título del régimen de ayuda: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrarias. Ayuda para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento no agrícola.

FEADER (EUR): 401.981,00

Cofinanciación nacional (EUR): 70.938,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 472.919,00

13.2.1.1. *Indicación**:

Conforme el artículo 81.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, quedan exentas de la aplicación de las ayudas de Estado las actuaciones de las submedidas M02.1 relativas a la aplicación de la ayuda para beneficiarse del uso de servicios de asesoramiento.

No obstante, el asesoramiento relacionado con el sector forestal o las PYMEs de las zonas rurales (M02.1) debe someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en los artículos 39 y 46, respectivamente, del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, así como al apartado 2.5 de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020, para el sector forestal y 3.7 para las PYMEs activas en las zonas rurales.

Tras la tramitación correspondiente, se ha recibido la notificación con referencia SA.43479 sobre “Ayuda para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento no agrícola”, en la que la Comisión Europea considera esta ayuda de estado compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

13.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

Título del régimen de ayuda: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios. Ayuda para la participación de agricultores en regímenes de calidad del algodón y productos alimenticios.

FEADER (EUR): 1.849.091,00

Cofinanciación nacional (EUR): 326.310,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 2.175.401,00

13.3.1.1. *Indicación**:

Conforme el artículo 81.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, quedan exentas de la aplicación de las ayudas de Estado las actuaciones de la submedida M03.1 de aplicación de ayuda para la participación por primera vez de productores de productos agrícolas en regímenes de calidad y de la submedida M03.2 de aplicación de ayuda para actividades de información y promoción realizadas por agrupaciones de productores en el mercado interior, en relación a productos agrícolas cubiertos por un régimen de calidad, que caigan en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (parte agraria).

No obstante, las actuaciones de las submedidas M03.1 relativas a las ayudas para la participación por primera vez de productores en regímenes de calidad del algodón y productos alimenticios y de la submedida M03.2 relativa a la aplicación de la ayuda para actividades de información y promoción realizadas por agrupaciones de productores en el mercado interior en relación con el algodón y productos alimenticios cubiertos por un régimen de calidad, deben someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en los artículos 48 y 49, respectivamente, del

Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, así como los apartados 3.8 y 3.9 de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020.

Tras la tramitación correspondiente, se ha recibido la notificación con referencia SA.43469 sobre “Ayuda para la participación de agricultores en regímenes de calidad del algodón y productos alimenticios”, en la que la Comisión Europea considera esta ayuda de estado compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

13.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

Título del régimen de ayuda: Inversiones en activos físicos. Ayudas a las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la silvicultura.

FEADER (EUR): 108.612.384,00

Cofinanciación nacional (EUR): 18.131.271,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 126.743.655,00

13.4.1.1. Indicación:*

Conforme el artículo 81.2 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, quedan exentas de la aplicación de las ayudas de Estado las actuaciones de la submedida M04.1 (Ayuda a las inversiones en explotaciones agrícolas, incluyendo regadío).

Respecto de la submedida M04.2 quedan exentas la aplicación de las ayudas a las inversiones en transformación/comercialización y /o desarrollo de productos agrícolas (siendo el resultado de la transformación un producto agrícola), de la submedida M04.3 la aplicación de las ayudas a las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura) y de la submedida M04.4 la aplicación de las ayudas a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos, que caigan en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (parte agraria).

No obstante, las actuaciones de las submedidas M04.2 de aplicación de ayuda a las inversiones en transformación/comercialización y /o desarrollo de productos agrícola en productos no agrícolas o del algodón y de la submedida M04.3 de aplicación de ayudas a las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la silvicultura, deben someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en los artículos 44 y 40 respectivamente, del Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, así como al apartado 2.1.6 de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las

zonas rurales de 2014 a 2020.

Tras la tramitación correspondiente, se ha recibido la notificación con referencia SA.43509 sobre “Ayudas a las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la silvicultura”, en la que la Comisión Europea considera esta ayuda de estado compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

13.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

Título del régimen de ayuda: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas

FEADER (EUR): 28.890.667,00

Cofinanciación nacional (EUR): 3.946.281,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 32.836.948,00

13.5.1.1. Indicación:*

Las actuaciones de las submedidas M06.4 relativas a la aplicación de ayuda a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas, deben someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en el apartado 3.1 de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020.

La notificación de estas ayudas a la Comisión se realizará por los cauces establecidos, bien directamente o a través del procedimiento previsto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural español.

13.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

Título del régimen de ayuda: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales

FEADER (EUR): 9.505.498,00

Cofinanciación nacional (EUR): 1.677.441,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 11.182.939,00

13.6.1.1. Indicación:*

En este caso, tanto la submedida M07.1 relativa a la ayuda para la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, y de planes

de protección y gestión correspondientes a zonas de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural, la submedida M07.2 relativa a la ayuda a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, entre ellas las inversiones en energías renovables y en ahorro energético, la submedida M07.4 relativa a la ayuda a las inversiones en la creación, mejora y ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y las infraestructuras correspondientes, la submedida M07.5 relativa a la ayuda a las inversiones para el uso público de infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras turísticas de pequeña escala, la submedida M07.6 relativa a la ayuda para los estudios e inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas de alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica, como la submedida M07.7 relativa a la ayuda a las inversiones que tengan por objeto el traslado de actividades y la transformación de edificios u otras instalaciones situados cerca o dentro de los núcleos de población rural, a fin de mejorar la calidad de vida o los resultados medioambientales de tales núcleos, deben someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, así como al apartado 3.2 de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020.

Tras la tramitación correspondiente, se ha recibido la notificación con referencia SA.42670 sobre "Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales", aprobada por la Decisión de la Comisión C (2015) 8012 de 20.11.2015 en la que la Comisión europea considera esta ayuda de estado compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

13.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Título del régimen de ayuda: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques.

FEADER (EUR): 18.779.906,00

Cofinanciación nacional (EUR): 3.314.101,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 22.094.007,00

13.7.1.1. Indicación:*

La submedida M08.3 relativa a la ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes y la submedida M08.4 relativa a la ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, deben someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las disposiciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, así como al apartado 2.1.3 de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020.

En cuanto a la submedida M08.5 relativa a la ayuda a las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales y la submedida M08.6 relativa a la ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales, deben someterse, además de a las disposiciones establecidas en los artículos 35 y 41 respectivamente, del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, así como a las disposiciones establecidas en los apartados 2.1.4 y 2.1.5 de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020.

Tras la tramitación correspondiente, se ha recibido la notificación con referencia SA.43021 sobre “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques”, en la que la Comisión Europea considera esta ayuda de estado compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

13.8. M16: Cooperación (art. 35)

Título del régimen de ayuda: Cooperación

FEADER (EUR): 255.000,00

Cofinanciación nacional (EUR): 45.000,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 300.000,00

13.8.1.1. Indicación:*

Conforme el artículo 81.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, quedan exentas de la aplicación de las ayudas de Estado las actuaciones de las submedidas M16.1 de apoyo a grupos operativos de la AEI, proyectos piloto y desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías, M16.3 de cooperación entre pequeños operadores para organizar procesos de trabajo conjunto y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo / la comercialización del turismo, M16.4 de apoyo para la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de suministro para la creación y el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales y para actividades de promoción en un contexto local relacionado con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales y M16.5 de apoyo para acciones conjuntas realizadas con vistas a la mitigación o la adaptación al cambio climático y para enfoques conjuntos con respecto a proyectos medioambientales y prácticas medioambientales en curso, cuando el beneficiario único de la cooperación sea el sector agrícola.

Respecto de las mismas submedidas M16.1, M16.3, M16.4 y M16.5 cuando resultasen como beneficiarios las zonas rurales o el sector forestal, deben someterse a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en el apartado 2.6 de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020, para la cooperación en el sector forestal y a las establecidas en el apartado 3.10 de las Directrices de la Unión Europea aplicables

a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020, para la cooperación para las PYMEs activas en las zonas rurales.

La notificación de estas ayudas a la Comisión se realizará por los cauces establecidos, bien directamente o a través del procedimiento previsto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural español.

13.9. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) n° 1303/2013)

Título del régimen de ayuda: Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo)

FEADER (EUR): 11.054.282,00

Cofinanciación nacional (EUR): 1.830.553,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 12.884.835,00

13.9.1.1. Indicación:*

Conforme el artículo 81.2 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, quedan exentas de la aplicación de las ayudas de Estado las actuaciones de la submedida M19.4 relativa al apoyo para los costes de funcionamiento y animación, cuando el GAL no lleva a cabo ninguna actividad económica (en este caso el único instrumento de ayuda estatal disponible es la regulación general de minimis).

En cuanto a la submedida M19.2 relativa al apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo, así como para la submedida M19.3 relativa a la preparación e implementación de actividades de cooperación de los grupos de acción local, cuando las actuaciones son en el sector agrícola quedan exentas de la aplicación de las ayudas de Estado ya que están en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En caso contrario, dependiendo del tipo de proyecto, estarían a lo dispuesto por el Marco Nacional y en su caso, sujetos a la regulación general de minimis.

13.10. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)

Título del régimen de ayuda: M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y las pymes que se dediquen a la transformación, comercialización o desarrollo de productos

FEADER (EUR): 1.521.566,00

Cofinanciación nacional (EUR): 268.511,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 1.790.077,00

13.10.1.1. *Indicación**:

Respecto de la submedida M21.1 quedan exentas de la aplicación de las ayudas de Estado las inversiones en transformación/comercialización y /o desarrollo de productos agrícolas, siendo el resultado de la transformación un producto agrícola incluido en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

No obstante deben someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en el artículo 17 del *Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE*, así como al apartado 1.1.1.4.de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020, cuando el producto resultante sea no agrícola.

La Consejería de Agricultura habilitará las ayudas en base al régimen de ayudas previsto en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19, aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea de 2 de abril (Decisión SA.5681 (2020/N) al amparo del Marco Temporal Europeo.